

**MEMORÁNDUM DE ENTENDIMIENTO ENTRE EL GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DE COSTA RICA, POR MEDIO DEL MINISTERIO DE
RELACIONES EXTERIORES Y CULTO Y EL GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DE EL SALVADOR, POR MEDIO DEL MINISTERIO DE
RELACIONES EXTERIORES**

El Gobierno de la República de Costa Rica, por medio del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto y el Gobierno de la República de El Salvador, por medio del Ministerio de Relaciones Exteriores, en adelante denominados “las Partes”,

CONSIDERANDO:

- I. Que existe un Convenio Marco de Cooperación Bilateral entre la República de El Salvador y la República de Costa Rica, suscrito el treinta y uno de marzo de dos mil cinco, por medio del cual ambos países acordaron desarrollar de común acuerdo proyectos de cooperación de conformidad con las políticas, planes y programas de sus respectivos Gobiernos y según sus posibilidades científicas, técnicas y financieras, en distintas áreas de mayor interés entre las que se encuentran el sector ambiental y energético.
- II. Que las Partes desean establecer y fortalecer lazos de amistad y solidaridad necesarios para ofrecer una formación eficiente en temas ambientales, cambio climático, transición energética, desarrollo y seguridad energética en ambos países.
- III. Que es interés de las Partes unir esfuerzos para trabajar en el fortalecimiento de intercambio de experiencias e investigaciones científicas respecto a temas ambientales, cambio climático, desarrollo y seguridad energética.
- IV. Que, para el logro de mayores y mejores resultados, es indispensable establecer alianzas y trabajar coordinadamente para edificar objetivos y propósitos comunes en beneficio del medio ambiente y de la transición energética entre ambos países.

POR TANTO:

Las Partes acuerdan celebrar el presente Memorándum de Entendimiento, el cual estará regido por los siguientes artículos:

**ARTÍCULO I
OBJETIVO**

El objetivo de este Memorándum de Entendimiento es realizar las gestiones que se consideren necesarias para desarrollar conjuntamente el impulso de acciones en materia ambiental y energética entre las Partes, a través de las instancias nacionales competentes de ambos países, promoviendo el intercambio de experiencias, la investigación científica y el fortalecimiento de capacidades en el marco de la cooperación internacional.

ARTÍCULO II PRINCIPIOS

Este Memorándum de Entendimiento se regirá de acuerdo con las leyes y reglamentos nacionales de cada país, y se ejecutará dentro de los límites de trabajo de las políticas y procedimientos específicos de las Partes.

ARTÍCULO III ÁREAS DE COOPERACIÓN EN MATERIA DE MEDIO AMBIENTE

1. Las Partes, de común acuerdo, según sus disponibilidades y las competencias de las autoridades de coordinación y seguimiento, establecidas en el Artículo IX, se comprometen a impulsar acciones que incluyen, pero no se limitan a:

- a) Modelos de cooperación que permitan el intercambio de experiencias en turismo sostenible; mecanismos de gestión entre el sector privado y público, para financiar proyectos con impacto ambiental, autorizaciones, etiquetado ambiental, programas de desempeño ambiental y gestión sostenible de parques nacionales.
- b) Investigaciones científicas con expertos en temas ambientales y marino costero.
- c) Intercambio de experiencias en el tema de pago por servicios ambientales.
- d) Cualquier otra actividad relacionada a la temática ambiental y cambio climático, más el intercambio de información hidrometeorológica y climática en que ambas Partes determinen cooperar, previa petición formal por escrito.

2. No todas las modalidades mencionadas en este artículo estarán necesariamente activas al mismo tiempo.

ARTÍCULO IV ÁREAS DE COOPERACIÓN EN MATERIA DE ENERGÍA

Las Partes de común acuerdo, según sus disponibilidades y las competencias de las autoridades de coordinación y seguimiento establecidas en el Artículo IX, se comprometen a impulsar acciones que incluyen, pero no se limitan a:

- a) Intercambio de experiencia en electromovilidad sostenible y buenas prácticas que contribuyan a la reducción de emisiones de carbono, mejorar la movilidad urbana y fomentar la inclusión social, gestionando apoyos de cooperación para el impulso de esta temática.
- b) Intercambio de experiencias en el desarrollo de la Estrategia Nacional de Redes Eléctricas Inteligentes, enfocándose principalmente en: marco regulatorio, planeación estratégica, identificación de capacidades institucionales, tecnologías e infraestructura, integración de fuentes renovables de energía y recursos energéticos distribuidos, ciberseguridad y privacidad de datos y casos de uso y pilotaje, entre otros.

c) Fortalecer las capacidades en biocombustibles y combustibles sintéticos, a través del conocimiento de la experiencia de la República de Costa Rica en la determinación de potencial producción y aprovechamiento de combustibles sostenibles con enfoque en combustibles de origen biológico (biojet) y no biológico (a base de hidrógeno renovable o bajo en emisiones).

d) Intercambio de buenas prácticas en planificación y eficiencia energética, a través del conocimiento de la República de El Salvador en la creación de un esquema de certificación de profesionales en eficiencia energética, incluyendo el uso de metodologías de vanguardia para la elaboración de dicha planificación.

e) Desarrollo y financiamiento de proyectos conjuntos que traigan como resultado la colaboración en el diseño, implementación y gestión de financiamiento de proyectos orientados a la sostenibilidad y la transición energética.

f) Capacitación y formación de las Partes, a través de la organización de talleres, seminarios y programas de capacitación para funcionarios y especialistas que contribuyan al logro de las áreas de cooperación anteriores u otras que se identifiquen de mutuo acuerdo.

ARTÍCULO V COMPROMISOS DE LAS PARTES

5.1 Las Partes, a través de las instancias nacionales competentes, acuerdan llevar a cabo sus respectivas responsabilidades y mantener una estrecha relación de trabajo para lograr los objetivos de colaboración bajo el presente Memorándum de Entendimiento.

5.2 Las actividades específicas en las áreas de cooperación mencionadas anteriormente serán negociadas, acordadas y aprobadas por común acuerdo, basado en las prioridades y compromisos de las Partes.

5.3 Las Partes acordarán qué términos y condiciones específicos de cooperación deben aplicarse a la implementación de cualquier actividad o proyecto emprendido bajo este Memorándum de Entendimiento; dichos términos, incluyendo, pero no limitado, a entregables claros, plazos y, si corresponde, a arreglos de financiación, serán discutidos y acordados mutuamente entre las Partes antes de la iniciación de dicha actividad o proyecto y se detallarán por escrito en un documento separado, para ser firmado por las instancias nacionales competentes.

5.4 Las Partes coordinarán, según sea necesario, el acercamiento con otras instancias/instituciones para el cumplimiento efectivo de los alcances de los proyectos a ejecutar.

5.5 Los documentos producto de este Memorándum de Entendimiento pueden ser modificados en cualquier momento por acuerdo escrito de las Partes.

ARTÍCULO VI
ACCESO A LA INFORMACIÓN Y CONFIDENCIALIDAD

Las Partes se comprometen a compartir la información necesaria para la ejecución del presente Memorándum de Entendimiento, de acuerdo con la legislación vigente en cada país, así como no difundir ningún aspecto de las informaciones, datos, informes y resultados, presentados o recibidos, en el modo que sea, a los que hayan podido tener acceso en el desarrollo del mismo, ya que dicha información tendrá carácter confidencial.

ARTÍCULO VII
PLANES DE TRABAJO

Para la operativización de este instrumento se elaborarán calendarios, planes, programas y proyectos, en los que se precisará, los alcances y cualquier otra disposición apropiada y conveniente para el adecuado cumplimiento del presente Memorándum de Entendimiento.

ARTÍCULO VIII
**RESPONSABILIDAD ECONÓMICA, UTILIZACIÓN DE EQUIPOS E
INSTALACIONES**

Las Partes, a través de las instancias nacionales competentes, podrán, dependiendo de la disponibilidad, facilitar equipo e instalaciones necesarios para el desarrollo efectivo de las actividades a realizar en el marco del presente Memorándum de Entendimiento. El programa de actividades deberá realizarse y planificarse conjuntamente.

Siempre que sea necesario y de común acuerdo, las Partes podrán requerir, conjuntamente, el apoyo de un tercero para financiar actividades que se enmarquen en el presente Memorándum de Entendimiento, salvo otra modalidad que sea acordada por las Partes.

De acuerdo con la legislación nacional correspondiente, las actividades que las Partes propongan realizar en el marco del presente Memorándum de Entendimiento, por medio de las instancias nacionales competentes, estarán sujetas a la disponibilidad presupuestaria y recurso humano de cada una de ellas.

ARTÍCULO IX
COORDINACIÓN Y SEGUIMIENTO

El Ministerio de Relaciones Exteriores de la República de El Salvador delega como responsable de la coordinación y seguimiento para la adecuada concreción de los fines de este Memorándum de Entendimiento:

1. En las áreas de cooperación en materia de Medio Ambiente, a:

Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales

Ubicación: Kilómetro 5½ Carretera a Santa Tecla, Calle y Colonia Las Mercedes, edificios MARN, San Salvador, El Salvador

Teléfono: +503 2132-6276

Correo electrónico: despacho@ambiente.gob.sv

2. En las áreas de cooperación en materia de Energía, a:

Dirección General de Energía, Hidrocarburos y Minas

Ubicación: 87 Avenida Norte y Calle El Mirador, Torre Futura, Nivel 16, Colonia Escalón, San Salvador, El Salvador.

Teléfono: +503 2234-6100

Correos electrónicos:

direccionenergia@dghm.gob.sv / direcciongeneral@dghm.gob.sv

El Ministerio de Ambiente y Energía de la República de Costa Rica delega como responsable de la coordinación y seguimiento para la adecuada concreción de los fines de este Memorándum de Entendimiento:

Dirección de Asesoría Jurídica

Ubicación: Piso 7, Oficinas centrales de MINAE

Teléfono: +506 21062185

Correo electrónico: lpolanco@minae.go.cr

**ARTÍCULO X
SOLUCIÓN DE DIFERENCIAS**

Las diferencias que surjan de la interpretación y/o aplicación de este Memorándum de Entendimiento, serán resueltas de común acuerdo entre las Partes, atendiendo el espíritu de cooperación que las ha animado para suscribir este documento. Lo no previsto en este Memorándum de Entendimiento, y que sea afín a sus objetivos, será resuelto de común acuerdo y de manera directa entre las Partes.

**ARTÍCULO XI
TERMINACIÓN ANTICIPADA**

El presente Memorándum de Entendimiento podrá darse por terminado previo acuerdo escrito entre las Partes, a través de las instancias nacionales competentes, antes de su vencimiento, por lo menos con treinta (30) días de anticipación, con la debida justificación de la parte interesada en darlo por terminado, sin perjuicio del cumplimiento de los planes, programas o proyectos específicos que se encuentren en curso.

ARTÍCULO XII ALCANCE

Las Partes entienden que el presente Memorándum de Entendimiento no debe ser considerado como un contrato de ninguna especie, no tiene un carácter vinculante, y, por lo tanto, no generará derechos u obligaciones en el ámbito del Derecho Internacional a los respectivos Estados.

ARTÍCULO XIII MODIFICACIONES

El presente Memorándum de Entendimiento podrá ser revisado y enmendado mediante el consentimiento mutuo por escrito entre las Partes, a través de las instancias nacionales competentes. Dichas enmiendas formarán parte integral del mismo, entrando en vigor a partir de la fecha de su firma, utilizando los canales oficiales de comunicación señalados en el presente Memorándum de Entendimiento.

ARTÍCULO XIV ENTRADA EN VIGOR, DURACIÓN Y TERMINACIÓN

El presente Memorándum de Entendimiento entrará en vigor a partir de la fecha de su suscripción y tendrá una vigencia de tres (3) años, prorrogables por períodos iguales, con previa evaluación de sus resultados, siempre que alguna de las Partes, por medio de las instancias nacionales competentes, lo exprese por escrito mediante notificación, al menos treinta (30) días antes de la finalización del plazo.

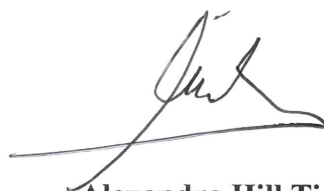
En fe de lo cual, las Partes suscriben el presente Memorándum de Entendimiento en la ciudad de San José, a los once días del mes de noviembre de 2024, en dos (2) ejemplares originales siendo ambos igualmente auténticos.

**Por el Ministerio de Relaciones
Exteriores y Culto de la
República de Costa Rica**



Arnoldo André Tinoco
MINISTRO DE RELACIONES
EXTERIORES Y CULTO

**Por el Ministerio de Relaciones
Exteriores de la
República de El Salvador**



Alexandra Hill Tinoco
MINISTRA DE RELACIONES
EXTERIORES